

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.92-24 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 273-23. Crea la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objetivo de revisar los contratos suscritos por el CEA pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16, y aquellos suscritos de conformidad con la parte in fine del artículo 6 del citado decreto, que prohíbe la venta de terrenos propiedad de ese organismo, salvo que la misma cuente con la autorización previa del Poder Ejecutivo.
G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-24

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto núm. 268-16, del 27 de septiembre de 2016, fue creada una Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del referido Decreto núm. 268-16 establece la prohibición de “todas las operaciones inmobiliarias de asignación, cesión en usufructo, permuta, donación o venta o cualquier otra operación inmobiliaria a favor de personas físicas o jurídicas de terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, salvo que la misma cuente con una autorización previa del Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación de la parte in fine del artículo citado, se suscribieron sendos contratos cuyos trámites no han sido concluidos, manteniendo en un limbo jurídico a los adquirentes y al propio Estado dominicano respecto a la suerte de los mismos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 273-23, del 28 de junio de 2023, fue creada una Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objetivo de revisar los contratos pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional suscritos previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-17.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Revisora, creada por el Decreto núm. 273-23, ha determinado que se hace necesaria la revisión de los contratos que fueron suscritos con posterioridad a la promulgación del Decreto núm. 268-17, sustentados en la parte in fine del artículo 6 de dicho decreto.

CONSIDERANDO: Que es especial interés para el Gobierno dominicano definir y determinar la juridicidad de dichas convenciones a los fines de verificar el uso y destino de los terrenos registrados a favor del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 268-16, del 27 de septiembre de 2016, que crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar.

VISTO: El Decreto núm. 273-23, del 28 de junio de 2023, que crea e integra la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar, con el objetivo de revisar los pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16, que en su artículo 6 prohíbe la venta de terrenos de es i institución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 273-23, del 28 de junio de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión Revisora de Contratos Relativos a la Disposición de Terrenos Propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objetivo de revisar los contratos suscritos por el CEA pendientes de ser remitidos al Congreso Nacional, efectuados previo a la entrada en vigencia del Decreto núm. 268-16, y aquellos suscritos de conformidad con la parte in fine del artículo 6 del mismo decreto, que prohíbe la venta de terrenos propiedad de ese organismo salvo que la misma cuente con una autorización expresa previa del Poder Ejecutivo.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER